

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4978

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ESTABLECIENDO UNA POLITICA EXPRESA FAVORECIENDO
ARTICULOS PRODUCIDOS O MANUFACTURADOS EN EL PAIS
EN TODA COMPRA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Puerto Rico experimenta tasas de desempleo elevadas que son motivos de honda preocupación y de primera prioridad para esta administración;

POR CUANTO: La política pública de esta administración requiere maximizar la creación de oportunidades de empleo para nuestro pueblo;

POR CUANTO: Las compras del Gobierno de Puerto Rico ascienden a cientos de millones de dólares y engendran un enorme potencial para la creación y/o expansión de empresas manufactureras que produzcan dichos productos;

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha tenido durante muchos años una política de favorecer la compra por parte del gobierno y sus instrumentalidades de productos,

mercaderías, provisiones, etc. originadas en el país;

POR CUANTO: Ha quedado demostrado que se ha realizado solamente una parte mínima del potencial para la creación de nuevos empleos que debiera resultar de una rigurosa implementación de dicha política pública;

POR CUANTO: La efectividad de dicha política requiere una mayor concientización de los jefes de agencia, así como del personal relacionado con la adquisición de productos para uso de las entidades públicas, de la importancia de adoptar medidas que garanticen una adecuada representación de los productos hechos en el país en toda subasta pública que se realice por dichas agencias;

POR CUANTO: Este proceso a menudo se vicia al momento de establecer las especificaciones y demás normas a requerirse en dichas subastas;

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores pronunciamientos de política pública, he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

Artículo 1. - Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán ofrecer su total cooperación en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Preferencias para las Compras del Gobierno de Puerto Rico; por lo cual resulta imprescindible que los jefes de agencias se involucren personalmente con sus compradores en este programa para que se obtenga el éxito total.

Artículo 2. - El personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de productos a ser comprados por los departamentos, agencias, etc. del Gobierno, deberá hacerlo tomando en consideración la disponibilidad y/o la habilidad de la industria manufacturera localizada en el país para fabricarlo, y velará que al establecer los términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, que estos no eliminen de la licitación a industrias ubicadas en el país;

Artículo 3. - En cualquier compra que se haga en el mercado abierto, deberá incluirse la cotización de por lo menos una empresa industrial ubicada en el país si el

producto a adquirirse se manufactura en Puerto Rico y tomarse en consideración el por ciento de preferencia que se le ha otorgado al mismo al momento de hacer la compra;

Artículo 4. - Para obtener el máximo de efectividad en la implementación de esta política pública que otorga una preferencia a los productos manufacturados en el país en todas las compras del Gobierno, es preciso que todo el personal relacionado con la adquisición de productos para uso de cualquier departamento, agencia, etc. del Gobierno de Puerto Rico, reciba instrucciones adecuadas sobre la importancia de patrocinar productos de manufactura local;

Artículo 5. - Para facilitar la realización de los antes mencionados mandatos, será responsabilidad de la Administración de Fomento Económico (a) establecer un banco de información donde todos los departamentos, agencias, etc, del Gobierno podrán obtener información en cuanto a la disponibilidad de determinados productos fabricados por empresas manufactureras localizados en el país; (b) realizar campañas de orientación entre las empresas manufactureras ubicadas en el país para

que éstas participen activamente en los registros de la Administración de Fomento Económico así como de la Administración de Servicios Generales; y (c) realizar cursos de adiestramiento para compradores del Gobierno a los cuales se requerirán que todas las agencias envíen sus compradores;

Artículo 6. - Cualquier departamento, agencia, etc. del Gobierno que adquiriera un artículo que no haya sido producido o manufacturado en el país, deberá poder producir la documentación que se le exige en su momento para testimoniar que se ofreció oportunidad de participar en dicha compra, bajo condiciones idénticas a las ofrecidas a las demás, a las empresas del país que manufacturan dicho producto en el país.

Artículo 7. - En cualquier compra que exceda \$50,000 de un artículo que no haya sido producido o manufacturado en Puerto Rico, el departamento, agencia, etc. vendrá obligado antes de hacer la compra a informar al Administrador de Servicios Generales y la Administración de Fomento Económico de todos los detalles relacionados con dicha compra que justifiquen que dicho artículo no puede ser

adquirido de empresas manufactureras localizadas en el país.

Artículo 8. - La Administración de Fomento Económico y la Administración de Servicios Generales asegurarán que las empresas incluídas en sus registros de hecho realizan actividades manufactureras sustanciales en el país basado en su naturaleza y complejidad, inversión, magnitud, tecnología, etc, y que dicha actividad redunda en la creación o sostenimiento de fuentes de trabajo que reducen el desempleo en Puerto Rico y ocasionan un incremento en nuestro desarrollo económico;

Artículo 9. - Todos los departamentos, agencias, etc deberán someter un informe a la Administración de Servicios Generales, con copia al Subadministrador Para Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico, sobre las compras realizadas durante el pasado año fiscal, con los costos totales y procedencia de los productos, para determinar si son de manufactura local, de Estados Unidos o del extranjero.

Artículo 10. - Por la presente, exhorto a los gobiernos municipales y a las

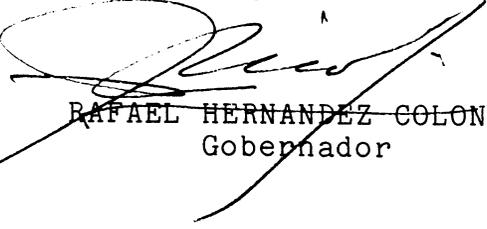
corporaciones públicas a cooperar con este esfuerzo acogiéndose a la disposiciones de la Ley de Preferencia para las Compras de

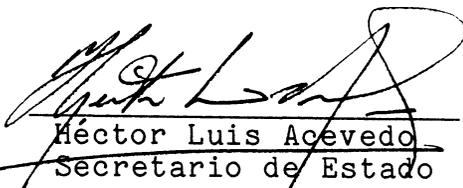
Gobierno de Puerto Rico y a esta Orden Ejecutiva.

Esta Orden Ejecutiva sustituye el Boletín Administrativo número 4804 emitido el 28 de octubre de 1986.

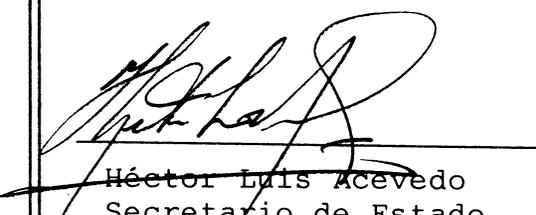


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en esta Orden el Gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 14 de agosto de 1987.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Certifico que es copia fiel y exacta de la original firmada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el día 14 de agosto de 1987.


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado